

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00188337 ID 83792

RR

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 25/08/2021 8:10 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

CR_EMB_RL00188337_89...

562 KB



Hola WILLIAM ALFONSO SUAREZ DIAZ

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, con código interno No RL00188337 (Favor citar en el asunto al responder).

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. Agradecemos no incluir en sus gestiones internas el usuario de correo de respuestasrequerinf, con el fin de no afectar la capacidad de nuestro buzón y recibir realmente los casos que nos competen.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO



Medellín, 23 de agosto de 2021

Código interno: RL00188337 (favor citar al responder)

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO

Respuesta al oficio No. **9422021**
CL 23 5 63 ED BENAVIDEZ MACEA
SANTA MARTA, MAGDALENA

En atención a la solicitud del Señor (a)
WILLIAM ALFONSO SUAREZ DIAZ

Oficio: 9422021
Asunto: 20170004500
Demandante: JACKELINE CRUZ VEGA
Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 891780009
Valor del embargo: \$ 25,399,590 (ordenado en el oficio)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cliente	Depósito Afectado Terminado En	Observaciones
ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 891780009	Cuenta Corriente 6212	La medida de embargo fue registrada, la cuenta tiene embargos anteriores y se atenderá en el respectivo orden.
	Cuenta Corriente 5963	La medida de embargo fue registrada, la cuenta tiene embargos anteriores y se atenderá en el respectivo orden.
	Cuenta Corriente 0628	La medida de embargo fue registrada, la cuenta tiene embargos anteriores y se atenderá en el respectivo orden.

De conformidad con la salvedad del oficio, los demás productos del cliente no han sido afectados con la medida de embargo, ya que se encuentran identificados como inembargables.

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor ratificarnos la medida cautelar teniendo en cuenta el art. 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.



orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos”.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

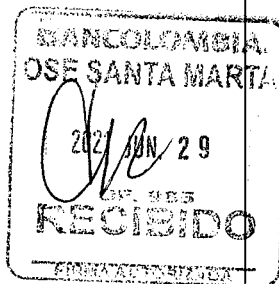
Silvana Pérez Martínez
Silvana Pérez Martínez
Sección Embargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Santa Marta,

20 JUN. 2021



Oficio No 0000889

Señores:
Gerente Banca Empresas
BANCOLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS ENTIDADES TERRITORIALES

En atención al tema de la referencia, nos permitimos poner en conocimiento la normatividad vigente sobre la inembargabilidad de las cuentas de Recursos Propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y de otras transferencias de la Nación, contenidas en las leyes 1530, 1551, 1564 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." de 2012, la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", y la circular 65 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El artículo 70 de la Ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", prescribe:

"ARTÍCULO 70. INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal."

El artículo 45 de la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece:

"ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del Sistema General De Participaciones ni sobre los del Sistema General De Regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales

Nº 0000889

y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”

El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*” **extendió** el principio de inembargabilidad a los recursos incorporados en el presupuesto de las entidades territoriales y a los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

El párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, textualmente determinó:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. **En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.*** (resaltado y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, la prohibición de embargar los recursos de propiedad de las entidades territoriales consagradas en el artículo 594 del Código General del Proceso es aplicable a todas las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de las entidades territoriales, incluyendo obviamente los ingresos corrientes tanto los de destinación específica como los de libre destinación, los recursos del Sistema General de Participaciones, los recursos del Sistema General de regalías, los recursos de la seguridad social, y los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivada de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los funcionarios judiciales o administrativos deben abstenerse de decretar ordenes sobre recursos inembargable y en el evento en que insista en decretar la medida cautelar sobre los recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales están obligados a invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Así mismo la entidad destinataria de la medida (entre otras las entidades bancarias) recibe una orden de embargo sobre recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales en la que NO indiquen el fundamento legal para la procedencia de la excepción, PODRA ABSTENERSE de cumplir con la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza inembargable de los recursos y en tal caso, deberán informar al día hábil siguiente al del recibo de la orden de embargo, a la autoridad judicial o administrativa que decretó la medida sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable.

Así las cosas, mediante la presente relacionamos las cuentas bancarias que hacen parte del presupuesto General de la Nación y del Presupuesto de la entidad territorial y que son de carácter inembargable:

ITEM	ENTIDAD BANCARIA	N° CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN	ORIGEN	DESTINACIÓN
1	BANCOLOMBIA	516-41210599	AHORROS	REGIMEN SUBSIDIADO	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD
2	BANCOLOMBIA	516-41212141	AHORROS	SGP SALUD PUBLICA COLECTIVA	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD
3	BANCOLOMBIA	516-421211374	AHORROS	SGP PRESTACION DE SERVICIO EN LO NO CUBIERTO	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD
4	BANCOLOMBIA	516-451188-41	AHORROS	SGP SALUD PUBLICA COLECTIVA	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD
5	BANCOLOMBIA	516-651034-75	AHORROS	OTROS GASTOS EN SALUD	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD
6	BANCOLOMBIA	516-637538-71	AHORROS	COLIJUEGOS	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	DESTINACION A PROGRAMAS DE SALUD
7	BANCOLOMBIA	516-379480-44	AHORROS	IMPUESTO PREDIAL - RECAUDO	PRESUPUESTO GENERAL DE DISTRITO DE SANTA MARTA	PAGO DE NÓMINAS, SERVICIOS PÚBLICOS, GASTOS GENERALES Y TERCEROS (Corpmamg)
8	BANCOLOMBIA	516-379508-98	AHORROS	INDUSTRIA Y COMERCIO - RECAUDO	PRESUPUESTO GENERAL DE DISTRITO DE SANTA MARTA	PAGO DE NÓMINAS, SERVICIOS PÚBLICOS, GASTOS GENERALES Y TERCEROS (Bomberos, Amoblamiento urbano)
9	BANCOLOMBIA	516-00000368	AHORROS	24 DIAS POR LA VIDA - DONACIONES - COVID-19	PRESUPUESTO GENERAL DE DISTRITO DE SANTA MARTA	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

Dado todo lo anterior, le solicitamos puntualmente, realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo señalados en la normatividad relacionada.

En mi calidad de Secretario de Hacienda, certifico que la información aquí relacionada es fidedigna.

El Distrito de Santa Marta ha depositado sus recursos en esa entidad bancaria, esperamos sus buenos oficios en la salvaguardia de ellos.

Cordialmente,


RICARDO RAGO MURILLO
Secretario de Hacienda (Decreto 117 del 11-06-2021)

Aprobó	Rodrigo Auqué Díaz Granados	Director de Tesorería	
Proyectó - Revisó	Gladys Candelario M.	Líder de Programa - Dirección de Tesorería - Recaudos y pagos	